

RESOLUCIÓN NO. 76/2020

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LOS PROCESOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS MÉDICAS Y LA DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS).

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante Ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, con autonomía técnica, administrativa, financiera y con patrimonio propio, titular del RNC No. 4-30-18326-1, con domicilio en la calle Leopoldo Navarro esquina César Nicolás Penson, sector Gascue del Distrito Nacional, debidamente representado por su Director Ejecutivo, el doctor, **MARIO ANDRES LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No.022-0019438-5, domiciliado y residente en esta ciudad del Distrito Nacional, Santo Domingo, quien fue debidamente designado mediante Decreto No. 75-18 de fecha 19 de febrero de 2018, en su condición y facultades de Director Ejecutivo, dicta la siguiente resolución:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud, No. 42-01, en su artículo 1, encomienda al Estado dominicano la regulación de todas las acciones que permitan hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante el artículo 3 de la Ley No. 123-15, se crea la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, como una: "una institución pública provista de personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Salud Pública".

CONSIDERANDO: Que, en ese sentido, la **DIRECCIÓN CENTRAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)** es la institución encargada de aplicar en todo el territorio de la República Dominicana, por medio de sus organismos técnicos, las disposiciones de la Ley No. 123-15, su Reglamento de aplicación y otras disposiciones legales que al efecto se promulgaren, con gran sentido de humanización, equidad y solidaridad; garantizando una atención de calidad, la seguridad de los usuarios y el uso racional de los recursos, con profesionales capaces y altamente comprometidos en el desarrollo de las funciones asignadas.

CONSIDERANDO: Que, en nuestro Estado Social y Democrático de Derecho, la salud es un derecho fundamental contemplado por nuestra Carta Magna vigente, por lo que resulta obligación de la Administración Pública la ejecución de actividades que aseguren la provisión de servicios públicos de salud, para satisfacer las necesidades de salud de la población.

CONSIDERANDO: Que la Constitución prevé en su artículo 61 el derecho a la salud integral que asiste a todas las personas, estableciendo que el Estado debe velar por la protección de la salud de todas las personas, el acceso al agua potable, el mejoramiento de la alimentación, de los servicios sanitarios, las condiciones higiénicas, el saneamiento ambiental, así como procurar los medios para la prevención y el tratamiento de todas las enfermedades, asegurando el acceso a medicamentos de calidad y dando asistencia médica y hospitalaria gratuita a quienes la requieran.

CONSIDERANDO: Que el artículo 17 de la Ley No. 184-17 que establece el Sistema Nacional a Emergencias y Seguridad 9-1-1, establece que las "instituciones de respuestas son aquellas que disponen de unidades y de personal para responder en ocasión de un llamado de auxilio tramitado por el Centro de Contacto del Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1".

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece, entre otros, los Procedimientos Especiales Casos de Excepción.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 6, numeral 4 de la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

"Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, establece lo siguiente: *"La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos".*

CONSIDERANDO: Que el artículo 24 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones establece lo siguiente: *Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados.*

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciséis (16) de junio del año dos mil veinte (2020), fue emitido el decreto número 217-20 por el presidente de la República Dominicana, el cual transforma la Dirección General de Emergencias Médicas, órgano desconcentrado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), en la Dirección de Emergencias Médicas, como área dependiente de la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS).

CONSIDERANDO: Que se traspasa a la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS), el personal, las partidas presupuestarias y los bienes de la Dirección de Emergencias Médicas, conforme decreto número 217-20.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Emergencias Médicas, representa un rol fundamental en el marco de la provisión de los servicios de salud, específicamente en la atención a las

emergencias y seguridad del 9-1-1, el cual evidencia su carácter operativo y su importancia al momento de dar respuesta a la población dominicana en el ámbito de la salud.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario Mantener las operaciones de forma eficiente y la continuidad de los procesos de Compras y Contracciones Públicas, que permitan la fluidez de las operaciones de ambulancias que dan respuesta al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

CONSIDERANDO: Que las ambulancias del 9-1-1, requieren de servicios de relleno y mantenimiento de cilindros de oxígeno, así como el mantenimiento correctivo y preventivo de estos vehículos asistenciales y neumáticos para su debida puesta en operación y prestación de los servicios de atención a las emergencias de forma segura y oportuna.

CONSIDERANDO: Que el brote infeccioso de coronavirus (COVID-19), declarado pandemia por la Organización Mundial de la Salud (OMS), está causando graves daños a la salud de la población y a la vida económica y social, tanto en nuestro país como alrededor del mundo.

CONSIDERANDO: Que el virus COVID-19 ha presentado un aumento progresivo de demanda de servicios médicos en la población del territorio dominicano, encontrándonos actualmente en el nivel más vulnerable, nunca registrado, por lo que se hace necesario contar con la operatividad de las ambulancias que dan respuesta al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1, con el fin de brindar asistencia hospitalaria oportuna y eficiente.

CONSIDERANDO: Que debido a las necesidades identificadas durante el traspaso de la Dirección de Emergencias Médicas a la Dirección Central del Servicio Nacional de Salud (SNS), se hace necesario contar con los materiales e insumos indispensables para continuar la operatividad de las ambulancias que dan respuesta al Sistema Nacional de Atención a Emergencias y Seguridad 9-1-1 y dar respuesta a los pacientes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley No. 123-15, del 16 de julio del 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley No. 340-06, del 18 agosto del 2006, sobre Compra y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 499-06, del 6 de diciembre del 2006.

VISTA: La Ley No. 184-17, del 28 de julio del 2017, que establece el Sistema Nacional a Emergencias y Seguridad 9-1-1.

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 15 de septiembre del 2012, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento No. 490-07 del 30 de agosto del 2007.

VISTO: El Informe de gastos operativos de las ambulancias salud sistema 911, emitido por la Dirección de Emergencias Médicas del Servicio Nacional de salud (SNS), edición del año dos mil veinte (2020).

VISTA: La certificación de existencia de fondos de fecha dieciséis (16) del mes de septiembre del 2020.

Por todo lo anterior, y en pleno uso de mis facultades como Máxima Autoridad Ejecutiva, dicto lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERA RESOLUCIÓN: Declara de **URGENCIA** la Contratación de los servicios de relleno y mantenimiento de cilindros de oxígeno, según las presentaciones requeridas para el suministro a los servicios asistenciales de las unidades de ambulancias de la Dirección de Emergencias Médicas.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: Declara de **URGENCIA** la Contratación de los servicios de mantenimiento correctivo y preventivo de las ambulancias, y demás vehículos utilizados para las labores administrativas de la Dirección de Emergencias Médicas y del Servicio Nacional de Salud (SNS).

TERCERA RESOLUCIÓN: Declara de **URGENCIA** la Adquisición de Neumáticos para las ambulancias, y demás vehículos utilizados para las labores administrativas de la Dirección de Emergencias Médicas y del Servicio Nacional de Salud (SNS).

CUARTA RESOLUCIÓN: **ORDENA** a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones (UOCC), a los fines que conforme a lo establecido en la **Ley No.340-06**, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No.449-06; así como también lo indicado en el **Decreto No.543-12**, contentivo del Nuevo Reglamento de Aplicación de la indicada Ley y el Manual General de Procedimientos de Compras y Contrataciones Públicas, **proceda a publicar la presente en el órgano rector.**

QUINTA RESOLUCIÓN: **ORDENA** la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia institucional de este Servicio Nacional de Salud (SNS), en fiel cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia que rigen tanto a la Administración Pública, como a las compras y contrataciones públicas.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cinco (05) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).



MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO

Director Ejecutivo